

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 4691 y anexos del Titular y del Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande.	15640

Documentales recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular y del Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, por los que pretenden devolver el despacho **166/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, **no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento** formulado mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud de que los oficios **4658, 4659, 4660, 4661 y 4662** dirigidos, respectivamente, al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal y al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos del Tercer Circuito, fueron entregados en la "Oficialía de Partes Común" de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Atento a lo anterior, se advierte que las diligencias encomendadas por este Alto Tribunal no fueron practicadas debidamente, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse **por oficio en el domicilio de las partes**, por conducto del actuario.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.
(...).

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

la ley reglamentaria de la materia, **se requiere** al referido órgano jurisdiccional para que, **de manera urgente**, notifique a las referidas autoridades, en los términos solicitados, lo ya indicado; debiendo remitir las constancias de notificación, **así como las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas.**

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 1⁴ y 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 11

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

